

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

## CONDICIONES.

Este periódico se publica los **mártes y viernes**.—La suscripción en el Estado vale **seis y medio reales mensuales**, pagados anticipadamente.—Los avisos se publicarán á precios convencionales.

## REDACTOR,

**CIRILO GUTIERREZ.**

## CONDICIONES.

Los remitidos de interes público se dirigirán á la redaccion, y los de interes particular á la administracion, en la imprenta en que se publica, calle de America, número 12.

## PARTE OFICIAL.

## Gobierno General.

**ARTURO SHIELS**, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Campeche, á sus habitantes, sabed:

Que por la seccion 2ª del Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido el siguiente decreto:

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**MANUEL GONZALEZ**, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Prisciliano Verdugo, por su pasta alimenticia que designa con el nombre de **CAFÉ CON LECHE**. El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 22 de Febrero de 1883.—**Manuel Gonzalez**.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 22 de 1883.—P. a. d. S., **M. Hernandez**, oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Campeche.

Publíquese para su cumplimiento. Cármen, Abril 26 de 1883.—**Arturo Shiels**.—**A. Arana**, secretario.

**ARTURO SHIELS**, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Campeche, á sus habitantes, sabed:

Que por la seccion 2ª del Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido el siguiente decreto:

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**MANUEL GONZALEZ**, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Con sujecion á

lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años á los Sres. Ezra M. Hamilton y Charles N. Earl, por sus mejoras en los aparatos para construir y colocar tubos de concreto ó cemento. Los interesados pagarán sesenta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—**Manuel Gonzalez**.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 31 de 1883.—**Pacheco**.—Al Gobernador del Estado de Campeche.

Publíquese para su cumplimiento. Cármen, Abril 26 de 1883.—**Arturo Shiels**.—**A. Arana**, secretario.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª.

Una estampilla de á cincuenta centavos, cancelada debidamente.

Ciudadano Secretario de Gobernacion:

Federico Mendez Rivas, en representacion de los Sres. Bálmes hermanos, á vd. expongo: Que se encuentra próxima la época en que por motivo de la enarentena que los Estados Unidos del Sur imponen anualmente, dejan de hacer viajes los vapores americanos que salen de Nueva-Orleans y Galveston con direccion á nuestros puertos de Tamaulipas y Veracruz. Que cuando llegue dicho tiempo, sólo quedarán los vapores de la línea Bálmes comunicando con los puertos de Tuxpam, Tampico y Bagdad, por lo cual la Empresa, deseosa de proporcionar mayor comodidad y seguridad á los pasajeros de aquella peligrosa navegacion, quiere que el hermoso y cómodo vapor "México" haga los viajes, recorriendo únicamente Veracruz, Tuxpam, Tampico y Bagdad; y el vapor "Asturias," que está concluida la reparacion de su caldera, establecerá sus viajes de Veracruz á Progreso y escalas correspondientes. Dichos vapores efectuarán su encuentro cada quince dias en el referido puerto de Veracruz, á fin de que la comunicacion sea tan perfecta como en los viajes que ha verificado hasta hoy.

Se quiere destinar el "Asturias" á la carrera de la costa de Yucatan y Tabasco, por ser un poco más pequeño que el "México" y no tener la espaciosa cámara que éste, tanto más, cuanto que la mar no es tan procelosa, y los vapores de Alexander continuarán tocando los puertos de aquella zona.

Son las razones que ha tenido en cuenta la Empresa, consultando los intereses del público. Por lo mismo, para que pueda ponerse en práctica, llegado el tiempo, ocurrimos á

vd., C. Ministro, solicitando su aprobacion.

México, Marzo 13 de 1883.—**F. Mendez Rivas**.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 1ª.

C. Secretario:

Lo que en este ocurso se pretende, es una ligera y temporal modificacion del inciso 1, art. 1º del Contrato respectivo; pues desea el solicitante que el punto de partida de los dos vapores de la línea sea Veracruz en lugar de Frontera, y que cada uno de ellos recorra sólo los puertos comprendidos, el uno hacia el Norte, y el otro al Sur del primero de dichos puertos. No crea la Sección que haya inconveniente en acceder á esta solicitud, y, ántes bien, encuentra en ello algunas ventajas para el buen servicio público; pues, en primer lugar, el vapor de mejor porte y condiciones se destina exclusivamente al tráfico entre las costas que ofrecen mayores peligros y dificultad para la navegacion, y en segundo, gracias á esta division de trabajo para cada vapor, cualquiera alteracion ó retardo que alguno de ellos sufra, no interrumpirá todo el servicio de la línea como ahora sucede, sino sólo el del trayecto que recorra cada uno; es decir, de Veracruz á Progreso ó de Veracruz á Bagdad. Como, además, se ofrece el ocurso que los vapores conectarán cada quince dias en Veracruz, que es casi el medio entre los puntos extremos de la línea, el viaje redondo quedaria terminado, con los dos vapores unidos, en treinta dias, y suponiéndose seis perdidos por retardos ó detenciones imprevistas, siempre el viaje redondo quedaria completo en los treinta y seis dias que fija el Contrato, asegurándose así la posible regularidad en el servicio.

Por todo lo expuesto, y salvando la opinion más ilustrada de vd., el suserito opina que debe accederse á lo solicitado, y comunicarse en tal caso la resolucion á la Secretaría de Hacienda para los efectos consiguientes, siendo uno de ellos quizá, si así conviniera al Gobierno y á la Empresa, que el pago se haga por la Aduana de Veracruz, ya que este puerto vendrá á quedar de centro de la línea.

México, Marzo 14 de 1883.—**R. Manterola**.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 1ª.

Número 1,181.

Dada cuenta con el ocurso de vd., fecha 13 del actual, en que manifiesta que estando próxima la época en que, por motivo de la enarentena que los Estados Unidos del Sur imponen anualmente, dejarán de hacer viajes los vapores americanos que salen de N. Orleans y Galveston con direccion á nuestros puertos de Tamaulipas y Veracruz, la Empresa de los Sres. Bálmes hermanos solicita autorizacion para que, llegado el caso, el vapor "México" haga la travesía, recorriendo únicamente Veracruz, Tuxpam, Tampico y Bagdad, y el "Asturias" establez-

ca sus viajes de Veracruz á Progreso y escalas correspondientes, debiendo conectar dichos vapores cada quince dias en el primero de estos dos últimos puertos; el Presidente de la República, en atencion á lo expuesto por vd. en dicho ocurso, ha tenido á bien acordar de conformidad; digo: que si conviniere el pago de la suscrita Empresa, el pago de la suscrita Aduana marítima de Veracruz que este puerto es centro de la línea, ya se comunicará á la Hacienda para los efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 21 de 1883.—**Diez Gutierrez**.—Al C. coronel Federico Mendez Rivas, representante de los Sres. Bálmes hermanos en esta capital.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 1ª.—Número 1,182.

Hoy digo al C. coronel Federico Mendez Rivas, representante de los Sres. Bálmes hermanos en esta capital:

"Dada cuenta con el ocurso de vd., etc."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 21 de 1883.—**Diez Gutierrez**.—Al Secretario de Hacienda.

Son copias. México, Marzo 21 de 1883.—**M. A. Mercado**, O. M.

**Gobierno del Estado.**

**ARTURO SHIELS**, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Campeche, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me concede la fraccion 1ª del artículo 47 de la Constitucion política del Estado, y para que tengan exacto cumplimiento los artículos 1º de la ley electoral de 20 de Julio de 1861 y 2º del decreto de 25 de Noviembre de 1880, he tenido á bien disponer lo siguiente:

Art. 1º Se convoca á los ciudadanos campechanos, para que de conformidad con la referida ley de 20 de Julio de 1861, y reforma del artículo 4º de la misma, de 16 de Octubre de 1880, procedan á la eleccion de Gobernador constitucional del Estado, la que tendrá lugar el primer Domingo de Junio próximo.

Art. 2º Los Ayuntamientos, Juntas y Comisarios municipales, procederán á preparar los trabajos para la eleccion en los términos señalados por las leyes mencionadas en el artículo anterior.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Cármen; á 28 de Abril de 1883.—**Arturo Shiels**.—**A. Arana**, secretario.